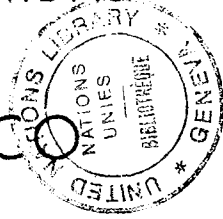


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1214/Add.16
4 de noviembre de 1976
ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
33º período de sesiones

INFORMES PERIODICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Informes sobre la libertad de información correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, recibidos de los gobiernos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social

INDICE

	<u>Página</u>
Bélgica	2

BELGICA

[Original: Francés]

[26 de octubre de 1976]

I. Políticas generales y novedades importantes en relación con la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio y sin consideración de fronteras

En Bélgica, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin injerencia de las autoridades públicas y sin consideración de fronteras (véanse las siguientes disposiciones constitucionales (cuyo texto se reproduce en el anexo): artículo 6 bis, artículo 14, artículo 18, párrafo 7 del artículo 59 bis, artículo 96 y artículo 98).

Como el ejercicio de esas libertades implica deberes y responsabilidades, puede estar sujeto a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyen medidas necesarias en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, y la protección de la reputación o de los derechos de un tercero, así como para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

La cuestión de la libertad de información se ha considerado esencial desde los orígenes del Estado belga.

El decreto del Gobierno provisional de 16 de octubre de 1830 sobre la libertad de prensa, de palabra y de enseñanza estipula que todo ciudadano es libre de profesar sus opiniones y de divulgarlas, y deroga todas las disposiciones contrarias a esa estipulación.

El decreto de 20 de julio de 1831 sobre la prensa dispone, entre otras cosas, (artículos 5 y 6) que el acusado de un delito de calumnia por imputaciones dirigidas contra los depositarios o agentes de la autoridad quedará exento de toda pena si prueba los hechos que hubiere imputado. En el mismo decreto se estipula, además, que el acusado de un delito, cometido por medio de la prensa y que esté exclusivamente castigado con pena de privación de libertad, no podrá, si tiene su domicilio en Bélgica, ser encarcelado antes de su condena (artículo 9). Los delitos de injuria o calumnia cometidos por medio de la prensa sólo pueden ser perseguidos a instancia de la parte calumniada o injuriada (artículo 10).

En Bélgica, la prensa está particularmente protegida contra el Estado y el sistema en vigor es represivo, lo que significa que todo ciudadano puede ejercer la libertad de prensa sin ninguna condición previa, y que sólo el abuso de esa libertad puede dar lugar a diligencias judiciales. Están, por lo tanto prohibidas las medidas preventivas, pero no las medidas reglamentarias (mención en los impresos del nombre

y la dirección de los autores y editores) y represivas. Los delitos de prensa gozan de un trato preferente: ni el editor, ni el impresor, ni el distribuidor pueden ser perseguidos si el autor es conocido y tiene su domicilio en Bélgica; los delitos de prensa están sometidos a la jurisdicción del jurado, reflejo del pueblo mismo; en ellos no puede decretarse la prisión preventiva, y el juicio no puede celebrarse a puerta cerrada más que cuando así se decida por unanimidad.

El párrafo 7 del artículo 59 bis de la Constitución dispone que la ley establecerá las medidas necesarias para prevenir toda discriminación por razones ideológicas y filosóficas.

La ley del 3 de julio de 1971 contiene las disposiciones siguientes:

"Artículo 4: Una moción motivada, firmada por la cuarta parte por lo menos de los miembros de un consejo cultural y sometida después de la presentación del informe y antes de la votación final en sesión pública, podrá declarar que las disposiciones de un proyecto o de una propuesta de decreto que en ella se indique y que se halle sometido a la consideración de dicho consejo cultural contienen una discriminación por razones ideológicas y filosóficas."

La ley de 16 de julio de 1973, promulgada en relación con los consejos culturales, garantiza que, en aplicación del artículo 6 bis y del párrafo 7 del artículo 59 bis, de la Constitución, los decretos dictados por cada uno de los consejos culturales no podrán contener discriminación alguna por razones ideológicas y filosóficas, ni atentar contra los derechos y las libertades de las minorías ideológicas y filosóficas.

Nota: Los consejos culturales regulan, entre otras cosas, por decreto, cada uno en la esfera de su competencia:

- los asuntos culturales;
- la enseñanza, con exclusión de lo concerniente a la paz escolar (concertada por medio de un pacto escolar firmado por los tres partidos nacionales), a la obligatoriedad y a las estructuras de la enseñanza, a los diplomas, a los subsidios, a los sueldos, y a las normas de la población escolar;
- la cooperación entre las comunidades culturales, así como la cooperación cultural internacional.

II. Influencia de los instrumentos de las Naciones Unidas

Desde el punto de vista de los principios son, en realidad, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los instrumentos que, a través de la Convención Europea de Derechos Humanos, más influencia han ejercido en esta esfera.

En lo que respecta a las convenciones adoptadas en el marco de la UNESCO, cabe señalar que Bélgica depositó el 22 de octubre de 1975 los instrumentos de ratificación de las convenciones siguientes:

- Convención sobre el Canje de Publicaciones Oficiales y Documentos Gubernamentales entre Estados (3 de diciembre de 1958);
- Convención sobre el Canje Internacional de Publicaciones (3 de diciembre de 1958).

III. Medidas legislativas y de otra índole dictadas durante el período de que se trata

En materia de prensa

III.a) A fin de mantener la diversidad en la prensa diaria de opinión, amenazada por las concentraciones y las dificultades financieras, se ha promulgado una ley (ley de 27 de diciembre de 1974) cuyo objeto es la distribución de un crédito previsto para la ayuda directa a la prensa de opinión. Esa ayuda se distribuye entre las entidades de prensa aprobadas por decreto real discutido en Consejo de Ministros y adoptado tomando en consideración el dictamen motivado de la Asociación belga de editores de periódicos.

Un decreto real de 20 de enero de 1975 ha determinado los criterios y modalidades de aplicación de esa ley. Cada entidad de prensa debe tener en su haber la publicación durante 250 días como mínimo de un periódico cuyo título se haya mantenido durante todo ese período y del que, con arreglo a los criterios de tirada y distribución del Centro de información sobre los medios de información pública (CIM), se calcule que se ha vendido una media diaria mínima de 7.500 ejemplares.

III.e) La creación de consejos de prensa, encargados entre otras cosas de velar por la ética profesional de los periodistas, ha sido objeto de estudios en el Consejo de Europa y en una Mesa redonda que se celebró bajo su patrocinio en Estocolmo a fines de 1974. No obstante, y aunque los medios competentes siguen con interés la evolución que se aprecia en este sector, lo cierto es que en el curso del período considerado no se ha registrado ninguna realización digna de señalar.

En materia de radio y televisión

III.b) Por decreto real de 22 de marzo de 1972 se introdujeron excepciones al Acuerdo Europeo de Emisiones de Televisión, destinadas a facilitar la distribución al público por cable de emisiones de televisión, y la fijación de emisiones o de imágenes aisladas para uso privado o con fines docentes.

Por otra parte, dentro del marco del Estatuto de la radiodifusión (ley de 18 de mayo de 1960) se iniciaron estudios encaminados a consagrar legalmente un derecho de notificación (previsto en forma de reglamento interno desde 1969) en beneficio de las personas interesadas en hechos erróneamente expuestos, o cuyo honor ha sido puesto en duda. Siguiendo los mismos objetivos que el derecho de respuesta establecido en materia de prensa, este derecho se adaptará a las particularidades técnicas de expresión de la radio y la televisión.

IV. Limitaciones al ejercicio de la libertad de información

a) La protección de la reputación, los derechos y las libertades de los demás, incluida la protección contra toda injerencia en la vida privada

1. La evolución de las costumbres ha favorecido la introducción de la información en el dominio de la anticoncepción, hasta ahora prohibida bajo pena de sanciones penales.

Por ley de 9 de julio de 1973 fueron, por ejemplo, abolidos los tres últimos apartados del artículo 383 del Código Penal, que prohibían la fabricación, exposición, posesión o venta de objetos especialmente destinados a impedir la concepción, así como la propaganda anticonceptiva.

Paralelamente se otorgaban subsidios a los centros de consulta prematrimonial y matrimonial, uno de cuyos objetivos es precisamente difundir información en esferas tales como la regulación de nacimientos y la utilización de medios anticoncepcionales.

2. Durante el período examinado se realizaron estudios para la próxima presentación de un proyecto de ley sobre la protección de ciertos aspectos de la vida privada. El objeto principal de ese texto es prohibir las escuchas y las tomas de vista ilícitas, así como organizar la protección de la vida privada frente a los bancos de datos 1/.

3. En materia penitenciaria, se han tomado diversas medidas relativas al respeto a la vida privada de los detenidos. La orden ministerial de 12 de julio de 1971 prohíbe a los agentes encargados de la vigilancia escuchar las conversaciones durante las visitas. Por otra parte, no puede nunca autorizarse a los periodistas admitidos a actuar en los establecimientos penitenciarios a que tomen fotografías en las que pueda reconocerse a los detenidos.

Una circular de 5 de marzo de 1975 precisa que, durante la inspección de las celdas, está prohibido leer las cartas que se encuentren en ellas.

Por último, la orden ministerial de 7 de abril de 1975 dispone que el número de cartas que los detenidos pueden escribir es ilimitado y que deben adoptarse medidas para que el control de la correspondencia se efectúe con discreción.

V. Medidas destinadas a garantizar el goce de la libertad de información y el acceso a la información por el mayor número de personas, sin distinción alguna

1. Cada año, los servicios públicos de acogida de los trabajadores migrantes organizan, en colaboración con los organismos privados, una "Semana del Inmigrante", cuya finalidad es alentar a las asociaciones de inmigrantes y señalar los problemas de éstos a la atención de la población autóctona. El Ministerio de Empleo y Trabajo actúa como coordinador. En el presupuesto de ese Departamento se prevén también

1/ Puede consultarse el texto del proyecto de ley en los archivos de la secretaría.

subsidios para los actos destinados a crear entre inmigrantes y belgas un espíritu de comprensión mutua.

2. En los últimos años se han desarrollado las emisiones de radio y televisión consagradas a los trabajadores migrantes, emisiones cuyo doble objetivo es informar y entretener, y que se difunden en los idiomas más usados entre los trabajadores extranjeros.

3. La televisión escolar, que en Bélgica data de 1962, va estando también cada vez más estructurada. Sus programas se han multiplicado y diversificado, estando dirigidos a la enseñanza preescolar, a los tres grados de la enseñanza primaria y a los distintos ciclos de la secundaria. La colaboración entre la televisión y el personal docente es total y constante.

Está muy difundida la documentación en forma de fichas documentales ilustradas, folletos y cuadernos de trabajo para los profesores y para los alumnos, destinada a completar las emisiones de televisión escolar y a hacer más duraderos sus resultados.

El Servicio de la Mujer

a) Creación

El 27 de enero de 1975, se anunció en el Palacio Egmont de Bruselas, con ocasión de la ceremonia de apertura del Año Internacional de la Mujer, la creación de un "Servicio de la Mujer", que fue oficialmente inaugurado el 24 de febrero de 1975.

Se encomendó a dicho Servicio la tarea de:

- reunir toda la información y documentación posibles sobre la situación actual de la mujer en Bélgica, y todas las quejas, denuncias, deseos y aspiraciones que a ese respecto pudieran formular las mujeres;
- investigar las eventuales discriminaciones de que las mujeres se consideraran víctimas en los servicios públicos y someterlas a la consideración de los departamentos responsables;
- suministrar a quienquiera que la solicitara toda información útil sobre los derechos de la mujer.

El Servicio debía cumplir durante un año esa tarea a título experimental.

Después de ese año "experimental", el Gobierno se pronunciaría sobre la permanencia ulterior del Servicio y de su tutela, teniendo en cuenta las actividades que hubiera desplegado durante el primer año y los problemas que se le hubieran planteado.

b) Método de trabajo

Había que ofrecer, pues, al "Servicio de la Mujer" la posibilidad material de desplegar una actividad eficaz.

Al Servicio podía recurrirse durante ocho horas al día y cinco días a la semana, por teléfono o por escrito y, cuando fuera necesario, por contacto personal. El Servicio abría un expediente para cada cuestión o problema que se le planteaba. Siempre que era posible, ofrecía él mismo una solución inmediatamente. En otros casos, sometía los problemas a la consideración de las autoridades competentes o de los departamentos ministeriales responsables. Para mantener un contacto lo más flexible posible entre los distintos Ministerios, cada Ministro del Gobierno designó a una persona encargada de la coordinación entre su Departamento y el Servicio de la Mujer. De esa forma tenía éste la posibilidad de seguir la marcha y la resolución de cada expediente.

c) Actividad

Todo resumen de las cuestiones y de los problemas que hubo de tratar el Servicio de la Mujer será necesariamente incompleto. Los problemas examinados eran, naturalmente, tan variados como la vida misma. Entre los innumerables casos en que el Servicio de la Mujer fue llamado a actuar -y hubo más de 1.500 sólo en los seis primeros meses de su actuación- no citaremos aquí más que los más destacados: mujeres solas no casadas, pensiones alimentarias, licencia de adopción, divorcio, pensión del supérstite, trabajo a media jornada, revalorización del trabajo de la mujer a domicilio, seguro de desempleo, cuidado de los niños, guarderías infantiles y estatuto del personal doméstico.

1. Una primera conclusión importante es la del interés cada vez mayor que se manifiesta en favor de la emancipación de la mujer, interés que el Año Internacional de la Mujer ha fomentado indudablemente en gran medida.

Así recibió, por ejemplo, el Servicio de la Mujer un gran número de preguntas o de informaciones sobre la situación y la condición jurídica de la mujer, etc., provenientes de jóvenes, pero también de profesores y de escuelas que querían poner de relieve esos problemas en el curso de las lecciones.

Es sumamente importante sensibilizar en este sentido a la juventud, a las nuevas generaciones, de las que dependerá en gran parte la futura evolución del movimiento de emancipación de la mujer.

2. En el conjunto de los problemas sometidos a la consideración del Servicio de la Mujer no hubo discriminaciones jurídicas "nuevas" o "desconocidas" de las autoridades competentes. Las raras discriminaciones legales aún existentes, van eliminándose gradualmente. Tal es el caso de los regímenes matrimoniales, que han sido objeto de una ley muy reciente.

El Servicio de la Mujer ha tomado conocimiento de cierto número de discriminaciones de hecho que hacen que, en principio, las mujeres no disfruten de iguales oportunidades que los hombres a causa, por ejemplo, de la insuficiencia de las estructuras colectivas, de problemas relativos a la formación y a la reconversión profesionales, etc.

Esta discriminación de hecho de la mujer sólo puede ser suprimida por un cambio de mentalidad. La iniciativa de las Naciones Unidas de declarar el año 1975 Año Internacional de la Mujer, los congresos y los coloquios internacionales y nacionales, y la acción cotidiana de las organizaciones femeninas constituyen un importante factor no sólo para aumentar la sensibilidad de la población ante estos problemas, sino también para poner en práctica los progresos logrados en la esfera jurídica.

3. Gran número de las quejas dirigidas al Servicio de la Mujer se refería de hecho a lagunas de nuestra legislación social. Así, por ejemplo, los problemas que deben resolver ciertas mujeres solteras que viven solas. En realidad, no se trata aquí de discriminación de la mujer en el sentido propio del término -las mismas reglamentaciones son también aplicables a los hombres- sino de que el esquema tradicional de las funciones, la formación muchas veces insuficiente de la mujer, la función de asistencia y prestación de cuidados que sistemáticamente se le deja, hacen que en la práctica sean muchas más las mujeres que los hombres que llegan a situaciones de necesidad que no encuentran solución en ninguna reglamentación o legislación social existentes. La acción del Servicio de la Mujer es a este respecto importante porque el Servicio no es sólo una especie de último refugio para cierto número de personas necesitadas a las que ha tratado de aportar toda la ayuda posible, sino también porque ha señalado esos casos a los departamentos ministeriales competentes con miras a una modificación de la legislación vigente.
4. Por último, y quizá sea ésta la conclusión más importante que cabe deducir de la actividad del Servicio de la Mujer, es sobre todo entre las mujeres donde se encuentra una ignorancia sorprendente de sus derechos y de sus obligaciones.

Si se tiene en cuenta lo complicada que se ha hecho la vida y las divergencias que se registran entre los diversos servicios sociales y administrativos, es evidente que los servicios públicos deberían desempeñar una función más importante en el campo de la información. Además, cabe hacer notar que esa falta de información es mayor entre las mujeres que trabajan a domicilio, mujeres que tradicionalmente se han dejado guiar por sus padres o esposos.

Ello se debe indudablemente a que ese grupo no ha tenido los contactos sociales que las mujeres que trabajan fuera de su casa llegan necesariamente a establecer.

La información, la formación y la educación son, sin embargo, indispensables para que las mujeres puedan asumir sus responsabilidades tanto dentro como fuera del hogar. La actividad del Servicio pone claramente de relieve que la educación escolar que reciben las mujeres no las prepara suficientemente para asumir sus responsabilidades en la vida común, del mismo modo que los hombres no reciben tampoco en la escuela una preparación suficiente para desempeñar sus tareas ulteriores en el seno de la familia. Esto hace sentir más que nunca la necesidad de una información permanente.

CONCLUSION

El Gobierno ha estimado a comienzos de este año de 1976 que el Servicio de la Mujer ha desempeñado en 1975 un papel importante, que justifica su prolongación. De "experimental", el Servicio se ha convertido, pues, en un servicio permanente al que todos pueden dirigirse.

El Servicio ha sido dividido en una Sección de lengua neerlandesa y otra de lengua francesa (integrada esta última en "Inforfemmes", servicio de carácter privado que ya existía desde hace varios años y que va a encontrarse reforzado con la ayuda oficial), respectivamente colocadas bajo la tutela de los Ministros de Cultura neerlandesa y de Cultura francesa. Los Ministros de Cultura son competentes en todo lo concerniente a la educación popular y a la formación permanente, esferas en las que pueden elaborar propuestas que ofrezcan a la mujer más posibilidades de formación. Siguiendo ese criterio se prevé, por ejemplo, en la actual declaración gubernamental la creación de un Fondo de desarrollo popular, mediante el cual pueden ofrecerse posibilidades de formación incluso a las mujeres que trabajan a domicilio.

Huelga decir que las aspiraciones y los problemas que se someten a la consideración del Servicio de la Mujer constituyen una importante fuente de información para los Departamentos de Cultura que quieren conocer las necesidades reales de las mujeres.

Una fructífera colaboración entre el Servicio de la Mujer y los Departamentos de Cultura conducirá inevitablemente a una mejor información y formación de la mujer y constituirá por lo tanto una importante aportación a su emancipación de hecho.

Anexo

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Artículo 6 bis

Los belgas tendrán garantizado el disfrute sin discriminación de los derechos y las libertades que tienen reconocidos. Con ese objeto, las leyes y los decretos garantizarán especialmente los derechos y las libertades de las minorías ideológicas y filosóficas.

Artículo 14

Se garantiza la libertad de cultos y la de su ejercicio público, así como la libertad de toda persona de manifestar sus opiniones en toda materia, sin perjuicio de la represión de los delitos que se cometan en uso de esas libertades.

Artículo 18

La prensa es libre; no podrá establecerse nunca la censura, ni podrá exigirse caución alguna de los escritores, editores o impresores.

Cuando el autor sea conocido y tenga su domicilio en Bélgica, no podrán ser perseguidos el editor, el impresor o el distribuidor.

Artículo 59 bis

Este artículo se refiere a la creación de consejos culturales. Su párrafo 7 dice lo siguiente:

Párrafo 7: La ley establecerá las medidas necesarias para prevenir toda discriminación por razones ideológicas y filosóficas.

Artículo 96

Las audiencias de los tribunales serán públicas, a menos que esa publicidad sea peligrosa para el orden público o las buenas costumbres, en cuyo caso el tribunal lo declarará mediante la correspondiente providencia.

En materia de delitos políticos y de prensa no podrán celebrarse audiencias a puerta cerrada más que cuando así se decida por unanimidad.

Artículo 98

Para todos los asuntos criminales, así como para los delitos políticos y de prensa, se establecerá un jurado.
